

RESOLUCIÓN 212-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”*;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“(…) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;*
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Quinto No. 452 de 14 de mayo de 2021, dispone: *“(...) Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegible resultante del último concurso realizado.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015 de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016 de 03 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690 de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 157-2024 de 13 de agosto de 2024, en el artículo único, resolvió nombrar, entre otros, a la abogada María Alexandra Tobar Bonilla como defensora pública permanente para la provincia de Tungurahua;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 170-2024 de 30 de agosto de 2024, en el artículo único, resolvió nombrar entre otros a la abogada

Johanna Abigail Zurita Loayza como defensora pública permanente para la provincia de Guayas;

- Que** mediante Oficio No. DP-DPG-2024-0747-O de 30 de septiembre de 2024, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General informó a la Dirección General del Consejo de la Judicatura que, la abogada María Alexandra Tobar Bonilla desistió del cargo de defensora pública en la provincia de Tungurahua;
- Que** mediante Oficio No. DP-DPG-2024-0948-O de 23 de octubre de 2024, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General informó a la Dirección General que la abogada Johanna Abigail Zurita Loayza no se posesionó en el cargo de defensora pública en la provincia de Guayas;
- Que** con Oficio No. DP-DPG-2024-0948-O de 23 de octubre de 2024, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General del Estado, solicitó al magíster Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, la designación de defensores públicos permanentes y temporal en las provincias de Pichincha (2), y Guayas (1), misma que se cuenta con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, mediante Memorandos Nros. DP-DF-2024-1044-M de 18 de octubre de 2024 y DP-DF-2024-1056-M de 21 de octubre de 2024;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1384-MC de 30 de octubre de 2024 y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1474-MC de 26 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2024-1147 y CJ-DNTH-SA-2024-1212, de 30 de octubre de 2024 y de 26 de noviembre de 2024, respectivamente, para: "(...) *nombrar Defensores Públicos a nivel nacional*";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-8511-M de 27 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1384-MC de 30 de octubre de 2024 y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1474-MC de 26 de noviembre de 2024, que contienen los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2024-1147 y CJ-DNTH-SA-2024-1212, de 30 de octubre de 2024 y de 26 de noviembre de 2024, respectivamente, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1820-M de 27 de noviembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE TUNGURAHUA, PICHINCHA, GUAYAS Y AZUAY

Artículo Único. Nombrar defensores públicos permanentes y temporales conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
TUNGURAHUA	AVEROS GAVILANEZ DANNY RODOLFO	020188425-1	86,35	PERMANENTE
PICHINCHA	MEDRANO PUGA DIANA VANESSA	171743990-3	86,34	PERMANENTE
PICHINCHA	VEGA NEIRA ZULEMA MARIUXI	110393964-9	86,33	PERMANENTE
PICHINCHA	GALARZA TIXE PABLO MANUEL	171691948-3	86,17	TEMPORAL
PICHINCHA	CARVAJAL VIVAS PAULINA DEL ROCIO	171273887-9	85,9	TEMPORAL
PICHINCHA	PEÑAHERRERA SUAREZ GABRIELA ALEXANDRA	172053710-7	85,83	TEMPORAL
PICHINCHA	CHICA MONTANO LUIS MARCOS ALFREDO	170513075-3	85,66	TEMPORAL
GUAYAS	TAPIA MORENO PRISCILA LISSETH	092421029-7	85	TEMPORAL
GUAYAS	MONAR BONILLA MARTHA MARITHZA	020088500-2	84,71	TEMPORAL
AZUAY	CARPIO PALOMEQUE MARÍA LORENA	030119941-0	81,56	TEMPORAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

SEGUNDA. Excluir del banco de elegibles a las abogadas María Alexandra Tobar Bonilla y Johanna Abigail Zurita Loayza, en aplicación al artículo único de la Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, por el desistimiento del cargo y por no haberse posesionado dentro del tiempo determinado en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte y nueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte y nueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Msc. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	EV
----------------	----